

VALORACIÓN GLOBAL DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE NUEVA LEY DE LA GENERALITAT, DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNITAT VALENCIANA

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Según lo dispuesto en el artículo 133.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley, deberá realizarse una consulta pública, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma.
- 1.2. Al efecto de sustanciar la oportuna consulta pública, con carácter previo a la elaboración proyecto de ley de reconocimiento de perros de asistencia para personas con discapacidad, se anunció en el DOGV núm. 9839, de 30.04.2024 la publicación de un documento informativo en el portal de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y la apertura de consulta pública durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación, habiendo finalizado el día 20 de mayo, a las 24 horas.
- 1.3 En la Dirección General de las Personas con Discapacidad, en la dirección habilitada (consulta_perrosasistencia@gva.es.) se han presentado, en dicho plazo, un total de 8 aportaciones.

2. APORTACIONES:

El contenido íntegro de las aportaciones es el siguiente (la mayoría de los subrayados se han efectuado por esta Dirección general y son, por tanto, nuestros):

Presentación	Opinión /Aportación
A. P. 6/05/2024	La nueva ley debería de <u>no contemplar a los perros de terapia como perros de asistencia</u> . No dos modalidades completamente distintas. Englobar los perros de terapia como de asistencia imposibilita a los ciudadanos de la Comunitat Valencia a poder recibir asistencia en forma de Intervenciones asistidas con animales , lo que repercute negativamente en la salud de muchas personas. Por ello <u>el resto de CCAA no contemplan a los perros de Terapia como perros de asistencia</u> .



<p>M. P. C. 13/05/2024</p>	<p>En referencia a los perros que se deben o no tener en cuenta como perros de asistencia para acreditar, <u>se pueden acoger a los específicos en el certificado de profesionalidad que hay como formación reglada, que detallo a continuación.</u> Certificado de Profesionalidad perteneciente a la familia de Servicios Socio Sanitarios nivel 3. SSCI112.</p> <p>Perros Guía. Perros de Aviso o Alerta Médica con o sin crisis recurrentes con desconexión sensorial. (Diabetes, Epilepsia, Cortisol) Perros de Servicio para personas con discapacidad física. Perros de Servicio para personas con trastorno del espectro autista. Perros de Servicio para personas con discapacidad auditiva.</p> <p>La cualificación del entrenador de dichos perros debería de ir reglada por el mismo certificado antes descrito, ya que tiene valor nacional y todos los profesionales tendrían la cualificación reglada y bajo el mismo criterio formativo. Dicha cualificación es la siguiente. Instrucción de perros de asistencia. Acredita el S.E.P.E. 840H formativas. En estos momentos todo adiestrador que pueda justificar su experiencia profesional y formativa puede convalidar sus titulaciones no regladas por la antes nombradas, con lo cual no es impeditivo poder pedirlo, <u>sería una forma de tener a todos los instructores e instructoras con la misma garantía formativa.</u></p> <p><u>En referencia a los centros de adiestramiento,</u> hay que tener presente que los perros de asistencia sea de la funcionalidad que sea, se trabajan en el domicilio del usuario y en los espacios concretos del mismo, al igual que para el trabajo de socialización de desensibilización del animal son espacios comunes del entorno, como centros comerciales, colegios, metro, autobuses, vehículos, escaleras mecánicas, rampas etc, con lo que <u>más que la exigencia de un núcleo zoológico para la práctica formativa del animal, sería más conveniente la regulación del perro de asistencia en formación para poder trabajar en todos los entornos detallados con anterioridad,</u> con ello, facilitaría a la familia y al instructor a seguir evolucionando en su entrenamiento. <u>La edad adecuada para el comienzo de la formación sería los seis meses aproximados, finalizando la misma entre los trece o dieciocho meses,</u> siempre dependiendo del perro y sus evoluciones.</p> <p><u>Sería conveniente tener un vínculo profesional por parte del profesional con un centro de adiestramiento con Núcleo Zoológico</u> el cual se pudiese demostrar, <u>pero no ser condición única para poder trabajar perros de asistencia.</u></p> <p>Una de las cosas que se deberían de pedir a los instructores es su alta profesional en el momento de la presentación del perro con un mínimo de</p>
--------------------------------	--



	<p>antigüedad de al menos un año en ella (trabajador autónomo en el epígrafe de adiestramiento)</p> <p><u>Para garantizar el bienestar del animal, se debería de presentar un documento firmado por parte del instructor y de la familia de la responsabilidad que su tenencia conlleva y el compromiso de su no abandono.</u></p> <p><u>La edad adecuada para la jubilación de un animal son los diez años</u> bajo mi experiencia profesional, no siempre pierden actitudes pero por su bienestar sería lo apropiado, dejándole algún privilegio de accesos a espacios públicos y de movilidad con la familia ya que siempre fue así y no por ello no deben de perderlo y cambiar sus vidas.</p> <p>Sería bueno tener la obligatoriedad de notificar a la entidad correspondiente el fallecimiento del usuario o del perro si fuese el caso para tener control de los perros de asistencia inscritos en la comunidad, bien por parte de la familia o por parte del instructor si así se determina, ya que los instructores tienen seguimiento de por vida con esas familias y perros, al menos bajo mi forma de trabajo y criterio.</p> <p>Sería bueno, <u>hacer una revisión cada tres años de los perros que ya estén acreditados</u> y poder valorar su funcionalidad y confirmar que siguen estando sanitariamente correctos al igual de formativamente hablando de adiestramiento y trabajo de asistencia. Sería otra forma de saber si siguen activos y no fallecidos.</p> <p>Se podría incluir a la familia de primer grado del usuario para poder moverse con el perro acreditado ya que si es menor en muchos casos sería necesario.</p> <p><u>El animal debería de ir bien identificado en cada caso.</u> En formación y acreditado definitivo. <u>En ambos casos sería adecuado un arnés con los velcros identificativo, además de la placa identificativa</u> donde vaya, nombre, n de perro acreditado, n de chip, tipo de perro y la entidad que acredita en este caso conselleria.</p>
P. G. Perros de Apoyo 13/05/2024	<p>Me dirijo a ustedes desde la Asociación Española de Perros de Apoyo con el fin de expresar nuestra opinión en relación a la legislación actual sobre perros de asistencia en el territorio nacional. En nuestra opinión, <u>es importante que se legisle también sobre los perros de apoyo emocional</u>, tal y como se ha realizado en La Rioja.</p> <p>Consideramos que las personas con discapacidad psicológica certificada (con más del 33% para que así tenga el mismo criterio que el resto de discapacidades) <u>deberían tener derecho a disponer de un perro de asistencia, que les pueda proporcionar el apoyo emocional necesario para mejorar su calidad de vida.</u> Esta medida es especialmente necesaria <u>en casos de trastornos como la ansiedad o la depresión</u>, que pueden hacer que la persona</p>



	<p>afectada experimente limitaciones importantes en su vida cotidiana. Confiamos en que esta petición sea tenida en cuenta por las autoridades competentes, y que se avance en la legislación sobre perros de apoyo emocional a nivel nacional.</p>
<p>M. I. 13/05/2024</p>	<p>Cómo <u>usuaria de Perra de Alerta Médica</u> puedo relatar muchos episodios por no dejarnos acceso en: centros comerciales, hospitales públicos y privados, tiendas, playas, restaurantes, etc., a pesar de llevar la chapa distintiva, llevar arnés y la documentación de Consellería. Pasar vergüenza, impotencia, problemas de salud qué nos afectan por estas experiencias.</p> <p>Necesidades:</p> <p><u>carteles informativos</u> en Alicante (<u>bus, tranvía, tiendas, hospitales, restaurantes...</u>), a las empresas de "seguridad" para qué hagan bien su trabajo (es deleznable, vergonzoso) a <u>la vez crear pdf informativo, emails sobre nuestros derechos y las multas</u>: divulgación.</p> <p>_ información sobre listados de perros de asistencia también en Ayuntamientos.</p> <p>_ Web oficial de acceso para informar directamente.</p> <p>_ App de seguimiento y control: perros de asistencia, aviso y/o denuncia directa parte del usuario o quiénes lo vean.</p> <p>_ <u>Ayudas económicas para tener perros de asistencia</u>, son igualmente de caros qué la labor qué desempeñan; elevadísima; al igual qué en cuidados veterinarios, tienen más consultas qué cualquier mascota.</p> <p>_ Desempeñan parte y rol de cuidadores por su trabajo.</p>
<p>CERMI CV Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana 17/05/2024</p>	<p>La aportación de CERMI CV es eminentemente técnica y detallada, abarcando los siguientes temas:</p> <p>I. Perro de asistencia en formación II. Clasificación III. Figura jurídica de la Unidad de Vinculación IV. Registro de Perros de asistencia y de unidades de vinculación V. Perro de asistencia jubilado VI. Identificación de los perros de asistencia VII. Requisitos en caso de que la persona usuaria sea menor de edad VIII. Derecho de acceso a todo tipo de establecimientos, lugares y transportes, y limitaciones objetivas del derecho de acceso al entorno IX. Infracciones y sanciones, que resulten eficaces y cumplan el principio de legalidad.</p> <p>I. En referencia al Perro de asistencia en formación es fundamental reconocer <u>que no cualquier perro es adecuado para este trabajo especializado y se debería seguir ejemplos como la escuela de perros guía de la ONCE y las</u></p>



asociaciones europeas dedicadas a este ámbito.

Considera que la normativa actual para la homologación de perros de asistencia es confusa, establece un marco conceptual, que será útil tanto para los entrenadores como para los usuarios.

Entrenamiento especializado: El entrenamiento de perros de asistencia debe ser realizado por entrenadores cualificados con instalaciones adecuadas y los perros deben estar sujetos a un núcleo zoológico, que es la licencia de actividad para los entrenadores de *perros, garantizando así las condiciones necesarias para su formación.*

Criterios de selección y entrenamiento:

Selección del perro: No todos los perros son aptos para ser perros de asistencia. Es esencial seleccionar perros sin problemas de comportamiento y de razas que inspiren confianza y tranquilidad en el público, evitando razas que puedan causar miedo.

Ambiente y entorno: El entorno en el que se desenvuelva el perro debe considerarse para evitar problemas. Por ejemplo, un perro de pelo claro es preferible en ambientes con suelos claros para minimizar quejas por la caída de pelos oscuros.

Evaluación de antecedentes: Es importante conocer los antecedentes de los padres del perro y su historial de trabajo. Esto aumenta la probabilidad de que el perro cumpla eficazmente su rol de asistencia.

Mantenimiento y cuidados: La persona usuaria debe cumplir con las responsabilidades de mantenimiento y cuidado del perro para asegurar su bienestar y funcionalidad.

Retiro y jubilación: Los perros de asistencia deben ser retirados de su trabajo si desarrollan patologías como la displasia o la leishmaniosis, y jubilados alrededor de los siete años de edad. Por estas razones, no pueden ser propiedad permanente de la persona usuaria.

Entrenamiento por múltiples instructores: El entrenamiento de un perro de asistencia debe involucrar a varias personas para asegurar que el perro pueda adaptarse y asistir a diferentes personas. Esto es similar a los perros de trabajo en la policía y rescate, donde la socialización, obediencia y especialización son manejadas por diferentes instructores.

Implementar estas recomendaciones asegurará que los perros de asistencia estén bien preparados y puedan desempeñar sus funciones de manera efectiva y segura, beneficiando a las personas con discapacidad.

II. Establece la clasificación de perros de asistencia, conforme la atención requeridas, a las aptitudes y habilidades adquiridas en su adiestramiento, en cinco tipos arquetípicos y una cláusula abierta (conforme al proyecto de nueva ley de accesibilidad y a otras legislaciones autonómicas):



- a) Perro guía: para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad visual, ya sea parcial o total, y con una discapacidad auditiva añadida.
- b) Perro de servicio: para ofrecer apoyo en actividades de la vida diaria a una persona con discapacidad, tanto en su entorno privado y familiar como en su entorno social.
- c) Perro de aviso de alerta médica: para avisar de una alerta médica a personas que padecen discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de un diagnóstico de enfermedad específico, diabetes, epilepsia u otra enfermedad.
- d) Perro para persona con trastorno del espectro autista: para promover la autonomía personal de estas personas usuarias.
- e) Perro de señalización de sonidos: para dar aviso a las personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.
- f) Cualquier otra clase de perro que se pueda reconocer reglamentariamente; cuando tenga constancia de que el adiestramiento en nuevas variantes de asistencia ha logrado resultados positivos; y mediante resolución de la persona titular del departamento competente en materia de derechos sociales, podrán reconocerse nuevas categorías de perros de asistencia si se evidencian nuevas variantes de asistencia, o ampliarse el elenco de enfermedades a las que asisten los perros de aviso si se justifica su necesidad.

III. Figura Jurídica de la Unidad de Vinculación

El fundamento central de este cambio de ley debería ser la figura jurídica de la unidad de vinculación, constituida por la persona usuaria y su perro de asistencia.

Resalta la importancia de estos animales en la sociedad y la responsabilidad de los propietarios, para su bienestar y desarrollo adecuado, lo cual es esencial para que puedan prestar el servicio y, en especial, regular la situación de los perros de asistencia en formación.

Aporta una serie de Definiciones y exigencias de documentación.

Unidad de vinculación: Se define como la unidad funcional y legalmente reconocida formada por la persona usuaria y su perro de asistencia.

Carnet de identificación de la unidad de vinculación: Este carnet recoge los datos de la unidad de vinculación constituida por la persona usuaria y su perro de asistencia.

La Dirección General competente en materia de discapacidad otorgará el reconocimiento, previa acreditación del cumplimiento de los siguientes



requisitos:

Capacidad del Responsable: La persona responsable del perro (propietaria o cesionaria del uso del animal) deberá ser una persona física o jurídica con capacidad de obrar.

Situación de la Persona Usuaria: La persona usuaria que forme parte de la unidad de vinculación deberá encontrarse en alguna de las situaciones definidas en la ley.

Adiestramiento del Perro: El perro deberá haber sido adiestrado por una persona Instructora de Perros de Asistencia, según lo establecido en la normativa aplicable.

Cumplimiento de Normativa Sanitaria: El perro deberá cumplir con la normativa sanitaria vigente y de protección y tenencia de animales de la Comunidad Valenciana, lo cual se acreditará mediante el pasaporte europeo o documento oficial equivalente.

Adecuación del Perro: El perro deberá ser adecuado para la persona usuaria con la que formará la unidad de vinculación, asegurando que pueda prestar el servicio de asistencia requerido.

IV. Creación de un Registro de perros de asistencia y de unidades de vinculación de la Comunidad Valenciana; con un desarrollo reglamentario correspondiente; y dicho registro estará vinculado con el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

V. Establecer la Figura del Perro de Asistencia Jubilado

Los Perros de asistencia jubilados: son aquellos que reciben esta condición tras la emisión de un certificado veterinario, y en su caso, un informe de un instructor de un centro de adiestramiento, que confirme su incapacidad definitiva o debido a la edad, para desempeñar las funciones para las cuales fueron entrenados por el centro acreditado.

El perro de asistencia jubilado, una vez reconocida oficialmente esta condición mediante la resolución correspondiente, mantendrá los derechos de acceso al transporte previstos en el articulado de la ley, siempre que continúe viviendo con la unidad de vinculación previa a su jubilación.

En caso de que la unidad de vinculación se extinga, estos perros serán objeto de especial protección por parte de la Administración Pública Autonómica Valenciana (...).



VI. Establecer un nuevo sistema de identificación de los perros de asistencia:

Propone lo siguiente:

Identificación de los perros de asistencia: Todos los perros de asistencia, incluidos los cachorros en período de formación y los perros jubilados, deberán estar identificados mediante un distintivo oficial único para todos los tipos de perros de asistencia. Este distintivo deberá colocarse de forma visible en su arnés u otro elemento de sujeción homologado. El diseño y las características del distintivo serán desarrollados reglamentariamente.

Acreditación de la unidad de vinculación: Las personas usuarias de perros de asistencia deberán acreditar la unidad de vinculación mediante un carnet en el que figurarán, al menos, sus datos personales y los datos de identificación oficial del perro de asistencia.

Acreditación de las personas adiestradoras y educadoras: La acreditación de las personas adiestradoras y educadoras será emitida por los centros de adiestramiento en los que presten servicios o colaboren, previa comprobación del carnet de cuidador y manipulador de animales según la normativa sobre protección animal. La Administración Valenciana garantizará el cumplimiento de esta normativa, velando por el bienestar animal.

Exhibición de documentación: Las personas responsables de lugares, establecimientos y transportes podrán solicitar la exhibición de la documentación mencionada en este artículo. No podrán imponer o exigir más condiciones que las establecidas en la presente actualización de la ley.

VII. Definir la unidad que vincularía, los requisitos de la persona usuaria y la persona responsable, en caso de que la persona usuaria sea menor de edad:

Puede ser persona responsable:

- La persona física o jurídica propietaria del perro, mientras no exista un contrato de cesión del perro de asistencia a un usuario; y en caso de que el usuario sea menor de edad o tenga su capacidad jurídica modificada, la persona que ejerza la patria potestad o la tutela asumirá esta responsabilidad.

- La persona usuaria del perro de asistencia, o la persona que ejerza la patria potestad o tutela sobre la misma si es menor de edad o personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, a partir del momento en que reciban legalmente la cesión del animal y mientras esta perdure.



VIII. Garantizar el derecho de acceso a todo tipo de establecimientos, lugares y transportes de uso público, así como las limitaciones objetivas del derecho de acceso al entorno.

Es necesario garantizar el derecho de acceso a **todo** tipo de establecimientos, lugares y transportes de uso público, así como definir las limitaciones objetivas del derecho de acceso al entorno.

Respecto a los locales, lugares, establecimientos, etc. detalla y precisa mejor los lugares especificados en la ley vigente, por lo que cabe subrayar:

- Lugares de esparcimiento al aire libre, como parques públicos, jardines, zonas de baño de ríos, lagos y embalses, y otros espacios de uso público.
- Centros sanitarios y sociosanitarios, salvo en las zonas restringidas al público en general.
- Oficinas y despachos de profesionales liberales.
- Espacios naturales de protección especial, aun cuando esté prohibido expresamente el acceso a perros.
- En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

En los transportes colectivos públicos o de uso público, la persona usuaria del perro de asistencia tendrá preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor.

El perro de asistencia deberá ir tendido en el suelo, a los pies o al lado de la persona usuaria, según el espacio disponible.

El perro de asistencia no contará como plaza en los transportes públicos colectivos a efectos del máximo autorizado para el vehículo.

No obstante, la empresa titular del servicio, en función de la capacidad de cada vehículo, podrá limitar el número de perros de asistencia que pueden acceder al mismo tiempo.

En todo caso, deberán permitirse al menos dos perros de asistencia en medios de transporte de hasta ocho plazas autorizadas y un perro de asistencia por cada cuatro plazas autorizadas en los de capacidad superior a ocho.

En **los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros y taxi**, el perro de asistencia irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona usuaria, y no se computará como plaza a efectos del máximo autorizado para el vehículo.

No obstante, la persona usuaria, a su elección, podrá ocupar el asiento delantero, con el perro a sus pies, en los siguientes supuestos:



- ✓ En los trayectos de largo recorrido.
- ✓ Cuando dos personas usuarias de perros de asistencia y acompañadas de ellos viajen juntas.

En este tipo de transporte se permite, como máximo, el acceso de dos personas usuarias con sus perros de asistencia.

Los centros docentes llevarán a cabo las medidas necesarias para facilitar la adaptación de su entorno a la presencia del perro de asistencia, realizando ajustes razonables según lo previsto en la normativa vigente sobre derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

El ejercicio del derecho de acceso al entorno reconocido en la actualización de la ley podrá ser limitado en los siguientes casos:

- a) Si el perro de asistencia presenta signos evidentes de enfermedad, como fiebre, alopecia anormal, deposiciones diarreicas, secreciones anormales, señales de parasitosis cutánea o heridas abiertas que puedan suponer un riesgo para las personas.
- b) Si el perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene.
- c) Si existe una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física de la persona usuaria, del perro de asistencia o de terceras personas.

La denegación del acceso a la persona usuaria de perro de asistencia por alguna de estas circunstancias deberá ser realizada por los agentes de la autoridad o por la persona responsable del espacio o medio de transporte.

Se deberá informar a la persona usuaria sobre la causa de la denegación y, si esta lo solicita, se deberá proporcionar una explicación por escrito.

La persona usuaria no podrá acceder con el perro de asistencia a los siguientes espacios:

- a) Zonas de manipulación de alimentos que sean de acceso exclusivo para el personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a este fin.
- b) Quirófanos, salas de curas de los servicios de urgencias, servicios de cuidados intensivos u otras áreas de centros sanitarios donde se haya establecido reglamentariamente esta limitación para garantizar condiciones higiénicas especiales. (...)
- c) El agua de las piscinas y de los parques acuáticos.
- d) El interior de las atracciones en los parques de atracciones.

IX. Ámbito de establecer un régimen de infracciones y sanciones que resulte eficaz, bajo los principios de legalidad, responsabilidad, tipicidad y



proporcionalidad:

Propone que las infracciones se clasifiquen en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves incluirán:

- a) la exigencia arbitraria o irrazonada de la presentación de la documentación acreditativa del reconocimiento de la unidad de vinculación formada por la persona usuaria y su perro de asistencia,
- b) la exigencia de condiciones adicionales a las señaladas en la ley,
- c) el incumplimiento de obligaciones establecidas (excepto las recogidas en párrafos específicos), y
- d) cualquier otra conducta contraria a lo establecido en la ley que no esté tipificada como grave o muy grave.

Las infracciones graves incluirán:

- a) impedir el acceso, deambulación o permanencia de las personas usuarias de un perro de asistencia en cualquier lugar, establecimiento o transporte de titularidad privada y uso público,
- b) el incumplimiento de obligaciones específicas,
- c) cobrar gastos adicionales por el acceso de los perros de asistencia contraviniendo lo dispuesto en la ley, y
- d) el uso fraudulento del distintivo oficial de perro de asistencia o de un perro de asistencia sin la debida autorización.
- e) También se considerará grave la comisión de más de dos faltas leves en un año.

Las infracciones muy graves incluirán:

- a) impedir el acceso, deambulación o permanencia de las personas usuarias de un perro de asistencia en cualquier lugar, establecimiento o transporte de titularidad pública,
- b) impedir el derecho de acceso a lugares o espacios de titularidad privada y uso colectivo, y privar a una persona usuaria de su perro, cuando este hecho no constituya infracción penal.
- c) También se considerará muy grave la comisión de más de dos faltas graves en un año.

Sanciones

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 50 a 400 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 400 a 2000 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 2000 a 10.000 euros.

Graduación de las sanciones



	<p>Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerando especialmente criterios como:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la existencia de intencionalidad o negligencia del sujeto infractor,b) la importancia o magnitud de los perjuicios causados,c) la reincidencia,d) la trascendencia social de la infracción,e) el riesgo producido,f) el grado de conocimiento del sujeto responsable sobre la actuación infractora según su experiencia y actividad profesional, yg) la existencia de un requerimiento previo para evitar la realización o la continuidad de la actuación infractora. <p>Se entenderá que existe reincidencia cuando se dicten dos resoluciones sancionadoras firmes en el período de dos años por infracciones de la misma naturaleza.</p> <p>Consideraciones finales:</p> <p>1º El CERMI CV considera que también, un objetivo esencial de la nueva normativa debería ser la incorporación y actualización de los siguientes aspectos: el desarrollo reglamentario de la Ley.</p> <p>Poniendo de relieve que: Incorporar y actualizar estos elementos en la nueva ley garantizará una regulación coherente y completa, facilitando la aplicación efectiva de las disposiciones y asegurando el adecuado reconocimiento y manejo de los perros de asistencia y sus usuarios.</p> <p>2º Es importante señalar que el último documento del proyecto de ley de la futura Ley de Accesibilidad Universal e Inclusiva de la Comunidad Valenciana (LAUI) de 2023 proponía modificaciones a los artículos 3, 4 y 16 de la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidad, y la adición de una disposición adicional quinta. Habría que analizar qué ocurrirá con estas modificaciones propuestas en el documento del Proyecto de Ley de la LAUI para asegurar una normativa coherente.</p>
ONCE Organización Nacional de Ciegos de España 17/05/2024	<p>La aportación de la ONCE es eminentemente técnica y detallada, abarcando los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Fundamentación2. Definición de perro de asistencia y sus categorías3. Derechos y obligaciones de las personas usuarias de estos perros4. Derechos y obligaciones de las entidades de adiestramiento5. Unidad de vinculación6. Reconocimiento7. Pérdida de la condición



- 8. Capacitación de adiestradores
 - 9. Régimen sancionador
 - 10. Reconocimiento de perros de otras comunidades
- Con una consideración final

La ONCE entiende que la nueva norma debe dar respuesta a las siguientes cuestiones:

1. **Fundamentación.** En el ámbito internacional, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, supone la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y la obligación de los poderes públicos de garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo. La Convención, en su artículo 9, indica que los estados miembros adoptarán las medidas necesarias para la accesibilidad al entorno de las personas con discapacidad posibilitando, de esta manera, una vida independiente y su participación en todos los aspectos de la vida.

La fundamentación debe completarse con la cita del artículo 9.2 CE que, junto con el artículo 14, complementa el derecho a la igualdad en su aspecto material. Se complementa con el artículo 49 CE donde se regula la obligación de implantación de un modelo de atención a las personas con discapacidad. Debe citar igualmente el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y las leyes autonómicas aplicables.

2. **Definición de perro de asistencia y sus categorías.** La ONCE no encuentra inconveniente con la admisión de nuevas categorías de perros que se asimilen a la condición de perro guía, bajo el paraguas de la calificación de perro de asistencia, siempre que quede vinculada con una finalidad de auxilio de movilidad de una persona con discapacidad. Sólo por este vínculo se respeta la fundamentación indicada.

Pero significa que: La mera conveniencia u oportunidad no puede quedar amparada por la propia Ley, ya que ésta se configura como un derecho de configuración legal y no un derecho subjetivo, como es el caso que nos ocupa.

Deben quedar comprendidos en esa definición los perros que se encuentren en proceso de formación, instrucción, seguimiento y adaptación, dado que su adiestramiento exige un rodaje mínimo en el entorno; igualmente, la situación de los perros jubilados.

Se debe prever un régimen transitorio, en virtud del cual se reconozca



la validez de los perros guía y demás perros de asistencia acreditados, en aplicación de la ley que se reforma.

3. **Derechos y obligaciones de las personas usuarias de estos perros.** El derecho de acceso al entorno debe ser reconocido para espacios y lugares públicos o de uso público, incluyendo centros religiosos y centros sanitarios, con las exclusiones que exija las restricciones que se puedan imponer en determinados lugares restringidos por razones de salubridad, como bien superior a la libertad de deambulaci3n.

El derecho de acceso con perro de asistencia, debe quedar calificado como un derecho p3blico subjetivo de las personas con discapacidad que lo utilizan como medio de mejora de su autonom3a personal y que nada tiene que ver con el 3mbito sanitario, ya que estamos en el campo de la discapacidad y no en el de la terapia sanitaria.

Proponemos una inclusi3n en el 3mbito de aplicaci3n a los perros jubilados, dado que son merecedores de las mismas condiciones de deambulaci3n que los perros en activo, para lo que han sido entrenados.

Entendemos que el derecho debe quedar regulado con amplitud, no solo la deambulaci3n, sino tambi3n la prohibici3n de ser permitido previa realizaci3n de gestiones o el abono de cantidades.

Los 3mbitos en los que se encuentra reconocido el derecho deben ser amplios y recoger las directrices de otras leyes auton3micas, figurando incluido, por ejemplo, las piscinas hasta el borde del agua, y veh3culos de transporte de uso p3blico, de titularidad p3blica o privada.

Asimismo, el derecho de acceso en el entorno laboral; 3ste, equipara la medida del acceso al lugar de trabajo a un ajuste razonable del art3culo 66 del Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad; no obstante, la figura del ajuste razonable no encuentra parang3n en un 3mbito ajeno al de las personas con discapacidad.

El texto debe prever limitaciones al ejercicio del derecho que deben constar mediante resoluci3n por autoridad competente, o motivada por el responsable del espacio. La limitaci3n a las 3reas sanitarias se circunscribe a los quir3fanos, estando autorizado el acceso en estos centros a las 3reas de acceso general.

Se debe permitir el acceso tambi3n a los ejemplares que se encuentran en el proceso de formaci3n, incluso cuando provengan de otras Comunidades Aut3nomas. Se debe destacar la menci3n en las



obligaciones al buen trato y bienestar del perro.

4. **Derechos y obligaciones de las entidades de adiestramiento;** las entidades de adiestramiento de origen de las unidades deben poder ser nacionales o extranjeras, por lo que se debe prever esta situación. Por otro lado, los centros de adiestramiento deben cumplir con los requisitos que la legislación vigente estipule para este tipo de establecimientos.

Asimismo el centro de adiestramiento debe poder ser implantado por una entidad con personalidad, pero puede dar el caso de que el centro sea creado por una entidad con personalidad, sin que éste la tenga de manera autónoma. Por ello, debería incluir en la redacción la posibilidad de que haya centros con personalidad jurídica propia o que sean creados por entidades con personalidad jurídica.

(NOTA DE DGPCD. Esto no se entiende, salvo que, p. ej. la Fundación ONCE del Perro Guía, que tiene su propia personalidad, depende de la ONCE)

Por otro lado, en el concepto de “oficialmente reconocidas” debería incluir la indicación de que sean miembros de Federaciones Internacionales (como la Federación Internacional de Perros Guía - IGDF- o la Federación Internacional de perros de Asistencia -ADI-), que garantizan los estándares de calidad de las distintas fases de preparación de un perro de asistencia. Se puede dar el caso de perros adiestrados en el seno de escuelas de adiestramiento extranjeras, que no figuran reconocidas en nuestro país, pero sí figuran afiliadas a las federaciones internacionales mencionadas.

5. **Unidad de vinculación.** Se debe vincular la calificación a un ejemplar adiestrado en una entidad especializada, oficialmente reconocida y homologada. El contrato que une a un perro con un usuario se debe calificar como un contrato de cesión de uso.

El texto debe amparar de forma correcta la situación diferenciada del responsable de la de persona usuaria, con el fin de cubrir las responsabilidades sobre el perro hasta el momento de la firma del contrato de cesión. El texto debe prever de forma avanzada el vínculo de unión entre perro y usuario, al que denomina “unidad de vinculación”. Se deben regular aspectos materiales de la unidad que se crea entre la persona usuaria y el perro, tales como la acreditación.



6. **Reconocimiento.** se reconoce la condición, tanto al perro como a la unidad de vinculación. El reconocimiento debe tener carácter indefinido, salvo causa de suspensión o pérdida. No obstante, con el fin de que los perros que hayan sido adiestrados por escuelas de fuera del territorio valenciano, debería mantenerse el reconocimiento automático de los distintivos otorgados por otras Comunidades o Ciudades Autónomas, así como por otros Estados, en tanto en cuanto se tramita el reconocimiento interno en el Registro.

En caso contrario, se daría el caso de que un usuario no podría disfrutar de su derecho durante la tramitación del procedimiento de reconocimiento.

7. **Pérdida de la condición.**- El texto debe prever como causa de pérdida de la condición el incumplimiento de las medidas que han sido instadas en una declaración de suspensión. Dado que la suspensión se puede declarar como consecuencia de una medida de maltrato, una declaración de pérdida de la condición debe amparar legalmente las medidas que pudieran ser tomadas por el propietario del animal en estos supuestos.

8. **Capacitación de adiestradores.**- se debe recoger en la ley las condiciones de capacitación que debe tener el personal adiestrador, según la tabla de clasificaciones oficial, si bien también prevé la capacitación por la posesión de un título de formación profesional, un certificado de profesionalidad o por la participación en un proceso de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

9. **Régimen sancionador.**- La limitación injustificada del acceso debe ser sancionada con un régimen disciplinario acorde con la categoría del derecho que se lesiona, por lo que debería ser calificado como falta muy grave; deberían preverse asimismo otras conductas relacionadas con el ejercicio de este derecho, previendo un régimen sancionador completo.

Debe incluir la existencia de responsables solidarios, junto con quien realice las conductas. La mera sanción económica se acompaña de medidas complementarias como la suspensión o cese definitivo del servicio.



	<p>10. Reconocimiento de perros de otras comunidades.- en el texto se debe reconocer a las personas usuarias de perros de asistencia que tengan acreditada tal condición en otra comunidad autónoma o en otro país, que se encuentren de forma temporal en la Comunidad Valenciana, <u>simplemente con la exhibición de la documentación oficial emitida por las autoridades competentes de su comunidad autónoma</u> o país de residencia.</p> <p>No obstante, esta medida se circunscribe exclusivamente para las personas que se encuentren de manera temporal en territorio valenciano.</p> <p>Si no dispone su país o comunidad autónoma de ese procedimiento de reconocimiento del perro de asistencia, puede instituir el texto un principio de colaboración con la ONCE para la acreditación de usuario de perro guía expedida, o que el distintivo se lo haya concedido una entidad de adiestramiento homologada, que pertenezca como miembro de pleno derecho a <u>la IGDF</u> o a <u>la ADI</u>.</p> <p>No obstante, en el texto debería citarse a la ONCE o “centros de su titularidad”, con el fin de amparar la acreditación de la Escuela de Adiestramiento de la ONCE.</p> <p><u>Se debe prescribir la obligación de solicitud de reconocimiento e inscripción en el Registro autonómico en un plazo de tres meses, y ser adoptada mediante silencio positivo.</u> Debe reconocerse asimismo la acreditación expedida a los perros guía o perros de asistencia que, con anterioridad a la entrada en vigor de la ley hayan sido vinculados con personas usuarias con discapacidad visual residentes en la Comunidad Valenciana, conforme a la Ley en vigor.</p> <p>Consideración final. Con los cambios propuestos en este documento, el texto ampararía de forma suficiente los derechos de las personas usuarias del perro guía, pese a que la entrada en vigor de la norma derogue la Ley en vigor. Resulta avanzado en muchos aspectos y representa un escalón alto en la regulación del acceso de los perros guía en el entorno y su régimen de acreditación.</p>
Rock & Dog Adiestrador Canino Alicante 20/05/2024	En la Comunidad Valenciana tenemos una de las mejores leyes de perros de asistencia de España, donde se reconocen los diferentes tipos y se incluye como figura el perro de terapia. Creemos firmemente que esto es un orgullo que puede sentar un precedente en las diferentes leyes autonómicas del resto



de España. Y cada vez son más estudios los que demuestran los beneficios de las terapias asistidas con perros para diferentes colectivos: tercera edad, niños con trastorno espectro autista, adultos con discapacidad, personas hospitalizadas, personas en riesgo de exclusión social...

- Las intervenciones asistidas con animales reducen significativamente el dolor, el miedo y la ansiedad en niños ingresados en unidades de cuidados intensivos. López Fernández, Eduardo *Viabilidad de implementación de la terapia asistida con animales en una unidad de cuidados intensivos pediátricos: efectividad en la reducción del dolor, el miedo y la ansiedad*. Revista Europea de Pediatría. 2023.

- Un estudio confirma la eficacia de terapias asistidas con perros en menores con trastornos de salud mental. “Aproximadamente el 75% de las crisis emocionales tuvieron lugar los días sin perro, mientras que solo se dieron el 25% los días con perro”. Guillén Guzmán E, et al. *The Benefits of Dog-Assisted Therapy as Complementary Treatment in a Children’s Mental Health Day Hospital*. Animals. 2022

La sociedad avanza por este camino, entendiendo y explorando los beneficios que generan los perros para diferentes colectivos, y día a día, más asociaciones, fundaciones, hospitales y otras instituciones, piden tener estas terapias en sus centros.

ALEGACIONES

Dado el contexto en el que nos hayamos, donde la figura de perro de terapia se requiere de forma más habitual y en cada vez más entornos: hospitalarios, penitenciarios, centros de psicología y terapia...

Creemos firmemente que sería un gran error, y un gran perjuicio para el sector, que se eliminara la figura de perro de terapia de la ley autonómica de la Comunidad Valenciana. La figura del perro de terapia es un tanto compleja, ya que suele trabajar con grandes grupos de usuarios, y tiene que ser entrenado y estar desensibilizado para esto, cuando para el resto de perros de asistencia no es tan necesario.

El hecho de que el perro de terapia no esté certificado o enmarcado dentro de una legislación, puede provocar que haya intrusismo laboral, lo que provocará accidentes. Ponemos como ejemplo dos casos REALES:

- Caso 1, acontecido en una asociación de niños con discapacidad en San Vicente del Raspeig, Alicante: un hombre se presentó en la asociación diciendo que tiene un perro “muy bueno” y que es un “perro de terapia”. La asociación accede a realizar una sesión semanal con dicho “adiestrador” y con su “perro de terapia”. En la segunda sesión, el perro muerde a uno de los menores con los que estaba realizando la sesión. Ni el adiestrador estaba dado de alta como tal, ni el perro estaba certificado como perro de terapia.



- Caso 2, acontecido en nuestro centro de adiestramiento en Alicante. Una familia tiene una perra mestiza de cane corso (raza considerada potencialmente peligrosa), vienen a nuestras instalaciones para solucionar un problema de agresividad de la perra hacia las visitas en su domicilio. Un miembro de la familia trabaja en un centro penitenciario, y quieren que este perro vaya a hacer “terapia” allí cuando la nueva ley de bienestar animal deje de considerar su perro como potencialmente peligroso. La familia no es consciente de la gravedad de su caso, y están totalmente seguros de seguir con su idea a pesar de todas nuestras advertencias. Es por casos como estos, que vemos total y absolutamente necesaria la figura legal del perro de terapia, en un sector en auge donde la buena praxis y profesionalización conlleva muchísimos beneficios, pero la inacción y negligencia humana se pueden pagar muy caras.

APORTACIONES Somos conscientes de la dificultad y trabajo extra que puede conllevar la certificación de un perro de terapia y asistencia, pero también somos muy conscientes de las repercusiones negativas que tendría la falta de dicha certificación, por lo que nuestra propuesta es la siguiente:

- CERTIFICACIÓN DEL PERRO DE TERAPIA

- **Paso 1: Factura e informe de entrenamiento.** Realizado por un adiestrador inscrito en el registro de Adiestradores Caninos Capacitados y con centro de entrenamiento físico y dado de alta para tal efecto. En el informe se detallará en qué se ha entrenado a ese perro, y con qué tipos de colectivos puede trabajar. **Paso 2: Proyecto de la entidad** Las entidades titulares o responsables de centros asistenciales o de acción social que quieran disponer de perros vinculados a programas de Terapia Asistida con Animales, presentarán una Memoria o Programa de Terapia Asistida con Animales como la que ya viene identificada en la ley actual.

Paso 3: Seguro de responsabilidad civil El dueño/guía o responsable del perro deberá adquirir de forma obligatoria un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.

Paso 4: Contrato entre las partes Se adjuntará un contrato firmado por la entidad y el dueño/guía/responsable del perro donde se acordarán las intervenciones asistidas con dicho perro durante un máximo de dos años.

Paso 5: Renovación Pasado el tiempo acordado entre entidad y el dueño/guía/responsable del perro, se deberá aportar de nuevo un informe de adiestramiento actualizado y otro contrato entre las partes para asegurar:

- Que el perro sigue cumpliendo los requisitos físicos y psicológicos para realizar el trabajo.

- Que la entidad ha visto los beneficios de dichas terapias y quiere continuarlas. La aplicación de la ley de perros de terapia según lo expuesto tendría los siguientes beneficios:



	<ol style="list-style-type: none">1. <u>Seguir siendo, la Comunidad Valenciana, punteros e innovadores en la inclusión de la figura del perro de terapia dentro de la ley de perros de asistencia.</u>2. Conseguir una certificación actualizada y segura, que pueda renovarse, y que no necesite de un comité evaluador, por lo que requiere de menos esfuerzo y menos trámites para Consellería.3. Garantizar la seguridad de los usuarios, gracias al seguro de responsabilidad civil y al informe de renovación por parte de un adiestrador canino capacitado.4. Conseguir un feedback positivo de asociaciones y entidades, con un registro de todos los proyectos de éxito de terapia asistida con animales de la Comunidad Valenciana. <p>CONCLUSIÓN: Creemos que nuestra aportación puede dar la solución al problema actual de la figura del perro de terapia, además de ser muy factible, no es difícil de llevar a cabo por las partes afectadas y requiere de menos trámites y burocracia para la Comunidad Valenciana.</p>
Fundación CANEM 20/05/2024	<p>La Fundación Canem es una <u>organización dedicada desde hace más de una década a la entrega de perros de alerta médica para personas con diabetes y epilepsia</u>, realizando las siguientes MANIFESTACIONES:</p> <p>PRIMERA.- Nuestro objetivo principal es mejorar la calidad de vida de las personas que conviven con estas condiciones médicas a través de la compañía y la asistencia de nuestros perros especialmente entrenados.</p> <p>Desde la Fundación Canem, hemos entregado con éxito 262 perros de asistencia a lo largo de nuestra trayectoria. Esto no solo representa una cifra numérica, sino también <u>el impacto positivo que hemos logrado en la vida de tantas personas y familias</u> que confían en nuestros perros de alerta médica.</p> <p>SEGUNDA.- Nos gustaría hacer una sugerencia que consideramos fundamental para la inclusión y la equidad en la regulación de los perros de asistencia. Además de tener en cuenta la discapacidad como criterio para la acreditación de estos perros, <u>proponemos que se considere también a personas que sufren enfermedades con crisis recurrentes, como la diabetes y la epilepsia</u>. A menudo, estas condiciones no cuentan con un grado de discapacidad reconocido, pero la presencia de un perro de asistencia marca una diferencia significativa en la vida diaria de quienes las padecen.</p> <p>TERCERA.- Del mismo modo, vemos importante resaltar que, mientras que otras modalidades de perro de asistencia pasan un tiempo en familias de acogida, seguido por otra etapa del adiestramiento en que tienen que vivir en el propio centro de adiestramiento, <u>los perros de asistencia de la modalidad</u></p>



	<p><u>de alerta médica tienen un proceso de formación específico. Durante el periodo de adiestramiento, estos perros residen exclusivamente en familias de acogida, sin pernoctar en el centro de adiestramiento en ningún momento.</u></p> <p>Esto se debe a que su función principal es proporcionar alertas médicas en entornos domésticos y en situaciones reales, como centros comerciales o restaurantes.</p> <p>La convivencia en un hogar durante el proceso de formación es esencial para que el perro se adapte adecuadamente a estos entornos y pueda desempeñar eficazmente su labor de alerta médica. Por ello, los centros de adiestramiento para perros de alerta médica son lugares que no necesitan estar adaptados para la pernocta de animales, y a la vez estar en entornos urbanos cercanos a las familias de acogida.</p>
--	---

3. VALORACIÓN GLOBAL

RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA

I) En el proceso de consulta pública han participado un total de OCHO (8) personas o entidades, de las cuales 4 son personas físicas y 4 personas jurídicas, entre ellas el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI CV) y la Organización de Ciegos Españoles ONCE), que han aportado su experiencia y conocimientos, a fin de que la Administración de la Generalitat pueda aprovecharse de su opinión en el proceso de elaboración de una nueva ley.

II) La participación social en la consulta pública previa a la elaboración de la ley ha permitido conocer las distintas expectativas, opiniones y sensibilidades, para satisfacer las necesidades humanas de las personas con discapacidad y, en su caso, enfermedades que provocan crisis como la epilepsia y diabetes, en relación con el perro de asistencia y la asistencia animal, que permita la plena autonomía personal y seguridad en la movilidad y el acompañamiento.

III) A través de las consideraciones generales y específicas recogidas, se va a poder construir una adecuada configuración jurídica, que perfeccione la actual regulación, teniendo en cuenta el carácter absolutamente pionero, que tiene, dentro del Estado español, la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades y la necesidad de su revisión y adaptación, como consecuencia de su antigüedad, los cambios producidos en la sociedad y las normativas estatal y autonómica en materia de tenencia de animales y bienestar animal.

La directora general de las Personas con Discapacidad,